

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y EL INICIO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL MULTIANUAL

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; prescribiendo en su artículo 15° una de sus atribuciones del Consejo Regional: "c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Que, conforme a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y demás normas conexas, define que el proceso de presupuesto participativo en un mecanismo que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, donde se recogen las aspiraciones y necesidades de la sociedad civil, se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromiso de los agentes participantes para la concesión de los objetivos estratégicos.

Que, mediante Ley N° 29298 se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando, además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097 -2009-EF; precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, estableciendo los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución a ser considerandos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.0, aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo artículo 6, Del Presupuesto Participativo, refiere que la información contenida en la Programación Multianual de Inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales, la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

Que de acuerdo al inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Que, siendo urgente establecer el marco normativo del Proceso del Presupuesto Participativo de la región Huancavelica, en cumplimiento a las disposiciones legales precisadas, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta la propuesta del "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Regional Multianual.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su correspondencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto en mayoría de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Presupuesto Participativo Regional Multianual, conforme a la normatividad vigente, la misma que forma parte de la presentes ordenanza regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Multianual 2025 - 2027, conforme a su reglamento y normatividad vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la notificación mediante entrega de copia fotostática de la presente ordenanza a las dependencias involucradas en el proceso del presupuesto participativo de nivel regional para su conocimiento y aplicación según corresponda.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE O DÉJESE sin efecto legal, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica al 01 día del mes de febrero de 2024.

JOSÉ TORRES HUAMANÍ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
Gobernador Regional

2262356-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Disponen publicar concesiones mineras
cuyos títulos fueron aprobados en el mes
de febrero del 2024**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 010-2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 1 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM; establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial



“El Peruano” la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICAR en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2024 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS; G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR, NOMBRE, CÓDIGO.

1.- A) LUCELINA B) 720001323 C) TRANSPORTES Y SERVICIOS LUCELINA S.A.C. D) 007-2024-GRSM/DREM 16/02/2024 E) 18 F) V1:N9369 E222 V2:N9367 E222 V3:N9367 E220 V4:N9369 E220; **2.- A) LUCELINA II** B) 720002023 C) TRANSPORTES Y SERVICIOS LUCELINA S.A.C. D) 008-2024-GRSM/DREM 16/02/2024 E) 18 F) V1:N9366 E225 V2:N9365 E225 V3:N9365 E223 V4:N9366 E223.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

2267063-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que establece la prevalencia de la autonomía económica y financiera de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su facultad de determinar su capacidad de endeudamiento garantizado con recursos propios, para financiar el programa de inversiones del ejercicio 2023 - 2026, a fin de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2604

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria de la fecha;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 025-2024-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 023-2024-MML/CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ASÍ COMO SU FACULTAD DE DETERMINAR SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO CON RECURSOS PROPIOS, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2023-2026, A FIN DE CERRAR BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS DE LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero.- ESTABLECER que, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la competencia y la autonomía para concretar operaciones de endeudamiento garantizado con recursos propios; a fin de financiar el programa de inversiones del periodo 2023-2026, con el objeto de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, publicado el 22 de febrero del 2024, que suspende temporal y excepcionalmente el segundo párrafo de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1275, limita y recorta el ejercicio regular de las competencias y autonomía económica y administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima al pretender trabar el financiamiento del programa de inversiones del periodo 2023-2026 de hasta S/ 4,000'000,000.000 (cuatro mil millones con 00/100 soles) destinado a cerrar brechas de infraestructura, afectando gravemente el desarrollo armónico y sostenido de la ciudad de Lima.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la inaplicabilidad de lo prescrito en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024 para la Municipalidad Metropolitana de Lima; a fin de permitir las operaciones de endeudamiento garantizado con recursos propios que hayan sido autorizados antes de la dación de la citada limitación, que estén en proceso de estructuración o nuevas operaciones, en el marco y cumplimiento de los acuerdos de concejo N° 204 y N° 205 del 23 de junio del 2023, N° 360 del 23 de septiembre del 2023 y N° 576 del 15 de diciembre del 2023. Por tanto, la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de su competencia y autonomía política, económica y administrativa, continuará con las gestiones y acciones necesarias para concretar las operaciones de endeudamiento garantizado con recursos provenientes del impuesto de alcabala e impuesto vehicular, en virtud del cual se llevara a cabo un Programa de Emisión de Bonos de Titulización a largo plazo, hasta por un monto de S/ 4,000'000,000.00 (cuatro mil millones con 00/100 soles) sustentadas en sus estados financieros y en los informes de las clasificadoras de riesgo, que garanticen y den las seguridades a sus inversionistas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, desarrollar todas las acciones, en el marco de sus funciones y atribuciones, para la defensa de la autonomía municipal y de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en salvaguarda de los derechos de la población de Lima Metropolitana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: www.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 29 de febrero de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2266825-1